



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00568-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez subsanada las falencias que se encontraron sobre la demanda presentada por **OMAR ALVAREZ ORTIZ**, a través de apoderado judicial, en contra del **BANCO DE OCCIDENTE, FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, la cual se encuentra administrada y representada legalmente por la fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **COVINOC**, se halla que la misma en estos momentos cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo ordena el artículo 391 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria adelantada por **OMAR ALVAREZ ORTIZ**, en contra del **BANCO DE OCCIDENTE, FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, la cual se encuentra administrada y representada legalmente por la fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **COVINOC**, la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P, en concordancia con los artículos 391 y S.S *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P, o también podrá acudir a lo



establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título II y capítulo I del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166bddad214767de2d6202d3db59d800c1c5583d2f79a710afbde03b589cb250**

Documento generado en 21/11/2023 01:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>